

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0121
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Demandado	Silvia Patricia Lopera Duque y terceros interesados indeterminados
Radicado	05861 40 89 001 2022 00081 00
Decisión	Inadmite demanda por falta de los requisitos legales

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora Luz Estella Ruiz Quiroz, imperioso resulta inadmitirla para conseguir readecuarla conforme las exigencias del trámite en comento, por lo que se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días (artículo 90 C.G.P.), so pena de rechazo, con el ánimo que subsane las inconsistencias advertidas:

- 1.- En la demanda deberá vincular por pasiva a los colindantes del predio.
- 2.- Dado que no se solicitaron medidas cautelares, se les requiere a la parte demandante, para que le dé cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, enviar por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y del escrito que subsana la misma, a los colindantes. De no conocerse el canal digital de los colindantes, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- 3.- En la prueba testimonial solicitada, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Para que represente los intereses de la señora Luz Estella Ruiz Quiroz, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.434.495, se le reconocerá personería al abogado Juan David Restrepo Restrepo, mayor y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.401.036 de Medellín - Antioquia, tarjeta profesional No. 231.625 del C S de la J.,

En consecuencia, se advertirá que la omisión de los requisitos antes descritos dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el artículo 90 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia interpuesta por la señora Luz Estella Ruiz Quiroz, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que proceda a subsanar la demanda en los términos de los artículos 212 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Indicar a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico: j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Juan David Restrepo Restrepo, mayor y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.401.036 de Medellín, Antioquia, con tarjeta profesional No. 231.625 del C S de la J., para que represente los intereses de señora LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.434.495 (artículo 74 C.G.P.).

QUINTO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 24</p> <p>Venecia (Ant), 26 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario</p>
